

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Encontrándose en trámite el presente asunto, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD expidió la **Resolución No. 2023320030002798-6 de 11 de mayo de 2023**, mediante la cual ordenó *“la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ASMET SALUD EPS SAS”*, y dispuso medidas preventivas obligatorias, entre las que se destacan las contenidas en el artículo cuarto, numeral 1º, literales c) y d) del siguiente tenor:

“c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad ...”

2. Teniendo en cuenta que ASMET SALUD E.P.S. S.A.S funge como ejecutada dentro del asunto de la referencia, debe acatarse lo prescrito tanto en el comentado acto administrativo, como en el Decreto 2555 del 2010 (Art. 9.1.1.1.1) y sus concordantes, y en el Art. 161 del CGP según el cual, el trámite principal del **proceso también se suspende en los demás casos previstos “en disposiciones especiales sin necesidad del decreto del juez”**, lo que implica que el presente se encuentra suspendido desde el 11 de mayo hogaño.

3. En vista de que por la suspensión así sobrevenida no le es dable a este despacho pronunciarse de fondo con relación al recurso interpuesto por la accionada so pena de incurrir en la causal de nulidad del art. 133-3 del CGP y de que por sustracción de materia los ulteriores pronunciamientos deben circunscribirse a las pautas de la toma de posesión e intervención forzosa que pesan sobre la entidad ejecutada desde el pasado 11 de mayo, se dispondrá la devolución del asunto al despacho *a quo* para que provea sobre la notificación de la existencia del presente proceso al actual INTERVENTOR de la prenombrada entidad - Doctor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ ¹, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y resuelva las peticiones derivadas de las comentadas toma de

¹ Según Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

posesión, intervención forzosa y suspensión procesal que le hayan sido elevadas.

En consecuencia, el suscrito Magistrado (Art. 35, CGP),

RESUELVE:

Dada la SUSPENSIÓN que para el presente proceso sobrevino a partir del 11 de mayo de 2023, DEVOLVER el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, para que provea sobre las solicitudes que le hayan sido y le sean elevadas, derivadas de *“la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ASMET SALUD EPS SAS”* y la suspensión procesal en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.